



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 276-MM

Miraflores, 14° de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone en su Artículo 197° que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, el artículo constitucional anteriormente referido, ha otorgado al Concejo Municipal, como parte integrante de la estructura orgánica del Gobierno Local, la función normativa respecto de los asuntos de su estricta competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar, que la autonomía que la Constitución le establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone en su Artículo 9°, entre las funciones del Concejo Municipal, la señalada en el numeral 8), consistente en aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, y la referida en su numeral 34), según la cual es también su función el aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos de su Gobierno Local, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 110° establece que, la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva Municipalidad Distrital;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Que, debido a las diversas situaciones que se producen a menudo en el normal funcionamiento de las relaciones vecinales, y con la finalidad de dotar a esta comuna, de los mejores mecanismos de regulación para la participación vecinal comunal, resulta de entera necesidad aprobar mediante Ordenanza, el nuevo Reglamento de Delegados Vecinales de esta Municipalidad;

Estando a lo dispuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9º, y en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE DELEGADOS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas específicas para la constitución, conformación y funcionamiento de las Juntas de Delegados Vecinales en el distrito de Miraflores; así mismo señala las disposiciones para la elección, vacancia, cumplimiento de obligaciones y goce de derechos de los Delegados Vecinales del distrito de Miraflores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo 2º.- Finalidad del Reglamento.

El propósito esencial del presente Reglamento es promover y garantizar la naturaleza comunal y plural de las Juntas de Delegados Vecinales, con la finalidad de ser instrumentos para la interrelación directa, entre los ciudadanos de la jurisdicción y la Municipalidad de Miraflores; dentro del marco del Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática.

Artículo 3º.- Deber y derecho a la participación.

Todos los vecinos del distrito de Miraflores, con residencia comprobada, tienen el derecho a participar en el desarrollo integral de la comunidad, de manera libre en todo aquello previsto por la Ley, y de manera específica para su participación en las Juntas de Delegados Vecinales, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 4º.- Carácter de representación de las Juntas de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales, libre y democráticamente elegidas, actúan como representantes de los vecinos del ámbito geográfico que constituye cada Junta de Delegados Vecinales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento. En tal sentido, sin perjuicio de los mecanismos individuales para la participación ciudadana, los vecinos de una zona, para los asuntos vinculados al desarrollo comunal, deben gestionarlos a través de sus representantes de las Juntas de Delegados Vecinales, correspondiente a la zona de su domicilio.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 5º.- Principios rectores de la participación vecinal en las Juntas de Delegados Vecinales.

La participación en las Juntas de Delegados Vecinales se fundamentará en los siguientes principios:

5.1 Primacía del bien común.- La participación vecinal y su relación con el Gobierno Local se fundamenta en el interés general y la vocación de servicio para la búsqueda del bien común; por tal razón, los actos y acciones que realicen los vecinos y sus representantes en las Juntas de Delegados Vecinales, y las autoridades e integrantes del Gobierno Local, se efectúan con la prescindencia de intereses particulares o de grupo, sean estos políticos, sociales o económicos, salvo las que por su naturaleza interesen a la zona.

5.2 Igualdad de oportunidades.- Todos los vecinos del distrito de Miraflores, pueden intervenir y participar en igualdad de oportunidades, en los asuntos públicos locales sin discriminaciones por razón de género, política, religiosa, racial, discapacidad o de ninguna otra especie.

5.3 Transparencia.- La transparencia obliga e implica crear debate público y procesos amplios en la toma de decisiones de las propuestas que las Juntas de Delegados Vecinales hacen llegar a la gestión municipal. En relación con el Gobierno Local implica que los vecinos tienen derecho a acceder a la información en forma oportuna y comprensible, a través de mecanismos permanentes para la medición de resultados y evaluación de las acciones realizadas, a fin que puedan llegar a acuerdos sobre las propuestas o cambios en las políticas del desarrollo local.

5.4 Rendición de cuentas.- Los Delegados Vecinales deben rendir cuentas ante los vecinos y autoridades competentes respecto de los logros de su gestión. Así mismo, las autoridades municipales deben rendir cuenta a la comunidad del impacto de las acciones realizadas para el logro de los objetivos concertados del desarrollo local, en la mejora de la calidad de vida en la localidad, la mejora de la eficiencia y eficacia de las políticas públicas locales y en el uso de los recursos públicos municipales.

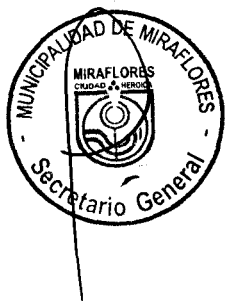
5.5 Corresponsabilidad.- Dentro del marco democrático que impera en nuestro país, las Juntas de Delegados Vecinales son un instrumento de la sociedad civil para el fortalecimiento de la gobernabilidad local, así como un claro ejemplo de la corresponsabilidad en la gestión que comparten el Gobierno Local y los vecinos para el mejoramiento de la calidad de vida dentro del distrito.

Capítulo II

De la Constitución y Organización de las Juntas de Delegados Vecinales.

Artículo 6º.- Definición de Junta de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales son órganos de coordinación, que como instancias de representación de los vecinos ante el Gobierno Local, trabajan de manera organizada, voluntaria y sin retribución alguna, a fin de contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión municipal para el logro del desarrollo local sostenido y sustentable.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 7°.- Constitución y ámbito geográfico de las Juntas de Delegados Vecinales.

En la jurisdicción de Miraflores se constituyen catorce (14) Juntas de Delegados Vecinales, que corresponden a un determinado ámbito geográfico en el cual se subdivide la circunscripción territorial del distrito, de acuerdo con el plano y delimitación zonal que consta como Anexo en el presente Reglamento.

La Asamblea de Delegados Vecinales Distrital, se constituye con los Presidentes de cada Junta de Delegados Vecinales, la cual funciona de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24° de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Conformación de las Juntas de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales, en cada zona, se conforman por la elección democrática de los Delegados Vecinales entre los vecinos de su respectiva jurisdicción, quedando compuesta por:

- 8.1 Presidente Zonal
- 8.2 Secretario
- 8.3 Primer Vocal
- 8.4 Segundo Vocal

El Presidente Zonal representa a la Junta ante la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital. En caso el Presidente no pueda estar presente en la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital o en cualquier otra Asamblea que se convoque, la Junta será representada por el Secretario y en su defecto, por cualquiera de los delegados designado, previo acuerdo formal de la misma.

En caso de vacancia o renuncia de alguno de los Delegados Vecinales, el Delegado que le sigue en orden asumirá sus funciones. Cumplirán esas funciones hasta el término del mandato de la Junta.

Las Juntas de Delegados Vecinales no podrán estar conformadas por personas que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o afinidad hasta el segundo grado ni con el Alcalde o Regidores del distrito.

Artículo 9°.- Funciones de la Junta de Delegados Vecinales.

Las Juntas de Delegados Vecinales cumplen las siguientes funciones:

9.1 Ejercer ante el Gobierno Local la representación de los vecinos de su zona, canalizar ante la Gerencia de Participación Vecinal, las sugerencias y pedidos de los vecinos.

9.2 Colaborar, vigilar y proponer acciones para mejorar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos locales.

9.3 Colaborar en la difusión de las normas sobre mantenimiento y conservación de la infraestructura pública, bienes públicos, mobiliario urbano y áreas verdes; para un uso adecuado de dichos bienes evitando su deterioro.

9.4 Difundir, vigilar y colaborar en el cumplimiento de las normas municipales.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

9.5 Coordinar y difundir entre los vecinos de su zona las acciones municipales vinculadas a la seguridad ciudadana, salud, educación, cultura, recreación, deportes, defensa civil y solidaridad social.

Artículo 10°.- Duración del mandato de los Delegados Vecinales.

Los Delegados Vecinales, elegidos conforme a las disposiciones del presente Reglamento, cumplen su mandato por el período de un (1) año calendario, a partir de la fecha de la instalación de la Junta, conforme a las disposiciones de la Gerencia de Participación Vecinal.

El vecino que ocupe el cargo de Delegado Vecinal sólo podrá ser reelegido en una oportunidad.

Capítulo III

De las obligaciones, derechos, vacancia y revocatoria de los Delegados Vecinales

Artículo 11°.- Obligaciones de los Delegados Vecinales.

Los Delegados Vecinales, en el ejercicio de su mandato tienen las siguientes obligaciones:

11.1 Cumplir con probidad y de manera diligente y eficiente las funciones de las Juntas de Delegados Vecinales que se señalan en los Artículos 9° y 23° del presente Reglamento.

11.2 Asistir regularmente a las reuniones debidamente convocadas por la Junta de Delegados Vecinal, salvo por motivo de fuerza mayor debidamente justificado con anticipación.

11.3 Recoger permanentemente las inquietudes, sugerencias y propuestas de todos los vecinos de su zona y transmitirlos a la autoridad municipal; asimismo comunicar a los vecinos de su zona la información y disposiciones que emite la Municipalidad.

11.4 Participar regularmente en las acciones de capacitación que convoque la Municipalidad.

11.5 Promover y contribuir al desarrollo integral de su zona, fortaleciendo los valores de la convivencia ordenada, pacífica y solidaria.

11.6 Promover la mayor y efectiva participación y formación de la ciudadanía, para contribuir en los asuntos públicos para el desarrollo local y la mejora de la calidad de vida.

11.7 Coordinar permanentemente con los Delegados Vecinales de otras zonas, acciones y propuestas conjuntas, que contribuyan al desarrollo integral del distrito.

11.8 Presentar las inquietudes, solicitudes y propuestas de los vecinos de su zona que ayuden a contribuir al desarrollo integral de su zona y del distrito.

11.9 Presentar con los demás Delegados de su Junta, la rendición de cuentas periódica de su gestión a los vecinos de su zona, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto señale la Gerencia de Participación Vecinal.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

11.10 Participar con decoro y respeto en las reuniones para las que sea convocado, guardando y cumpliendo la agenda y las normas que se establecen para el desarrollo de cada reunión, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

11.11 Respetar los principios señalados en el Artículo 5° del presente Reglamento.

11.12 Convocar a las sesiones ordinarias de la Junta de Delegados Vecinal, en forma mensual; y a las reuniones vecinales de sus respectivas zonas, en forma trimestral.

11.13 Hacer uso debido de su credencial como Delegado Vecinal; por tal motivo, debe abstenerse de usar la representación vecinal para beneficio personal o fines distintos a los dispuestos en el Artículo 9° del presente Reglamento; por lo que está impedido de solicitar o gestionar donaciones de bienes o dinero en nombre de la Municipalidad o de la Junta Vecinal o como miembro de ella; así como obtener privilegios o gestionar beneficios, en establecimientos comerciales o en cualquier otra institución privada o pública. La penalidad para esta conducta se señala en el numeral 13.9 del Artículo 13° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Derechos de los Delegados Vecinales.

12.1 Representar a los vecinos de su zona ante la Municipalidad y velar por sus intereses comunes, para el desarrollo de la jurisdicción zonal y Distrital.

12.2 Convocar a los vecinos de su zona, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, para recibir sus propuestas y llegar a acuerdos, que serán transmitidos a la Municipalidad.

12.3 Participar en las reuniones de la Junta de Delegados Vecinal y en las que convoque a los Delegados Vecinales la Municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Vecinal.

12.4 Acceder a la información que estime necesaria para la labor de su zona vecinal, bajo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad, para el acceso a la información pública municipal, estando exonerado de los derechos correspondientes, siempre que lo solicitado, guarde relación con el ejercicio de su función.

12.5 Participar como candidato al Comité de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo, de conformidad con el Reglamento correspondiente para tal efecto. Asimismo participar como candidato al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

12.6 Presentar renuncia ante el Alcalde, a seguir ejerciendo el mandato de Delegado Vecinal para el cual fue elegido.

Artículo 13°.- Pérdida del mandato de Delegado Vecinal y causales de vacancia.

La condición y el mandato de Delegado Vecinal se pierden por cualquiera de las causales de vacancia que se indican a continuación:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

13.1 Por renuncia.

13.2 Por incapacidad física o mental permanente, y debidamente acreditada de acuerdo a Ley.

13.3 Por fallecimiento.

13.4 Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

13.5 Por dejar de residir de manera injustificada por más de treinta (30) días continuos en su zona.

13.6 Por no asistir, sin la debida y anticipada justificación, a las reuniones convocadas por la Junta Vecinal o por la Municipalidad, por más de tres (3) veces consecutivas, o cinco (5) no consecutivas en un lapso de tres (3) meses.

13.7 Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de impedimento para ser Delegado Vecinal, dispuestas en el Artículo 17° del presente Reglamento.

13.8 Por mostrar conducta indecorosa y/o falta de respeto a las autoridades y funcionarios del Gobierno Local; a los Delegados Vecinales, en cualquier circunstancia; así como a los asistentes en las reuniones convocadas en cualquiera de los mecanismos de la participación ciudadana.

13.9 Por hacer uso indebido de su credencial de Delegado Vecinal, utilizándola para beneficio personal. La gravedad de esta inconducta acarreará también la inhabilitación del vecino para postular al cargo de Delegado Vecinal durante un período de cinco (5) años.

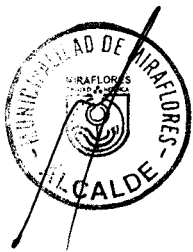
13.10 Por incumplir de manera reiterada y comprobada con las obligaciones señaladas en el Artículo 11° del presente Reglamento.

13.11 Por no cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 16° de la presente Ordenanza, o incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas en el Artículo 17°.

Artículo 14°.- Procedimiento de la vacancia del Mandato de Delegado Vecinal.

Cualquier ciudadano o Delegado Vecinal podrá solicitar la vacancia del mandato de un Delegado Vecinal, a través de un documento dirigido a la Gerencia de Participación Vecinal y presentado en la Mesa Única de Trámite Documentario de la Municipalidad. La Gerencia de Participación Vecinal podrá declarar la vacancia de oficio. Tanto la solicitud de vacancia como la Resolución correspondiente deben estar plenamente fundamentadas en las causales e impedimentos que regula esta Ordenanza.

La solicitud de vacancia será atendida, en primera instancia por la Gerencia de Participación Vecinal, y de existir causa justificada, emitirá la respectiva Resolución





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Gerencial declarando la vacancia, y convocará para asumir las funciones del Delegado Vecinal vacado al siguiente Delegado Vecinal de la Junta.

Ante las Resoluciones de la Gerencia de Participación Vecinal que declare la vacancia de un Delegado Vecinal, proceden los recursos de impugnación que señala la Ley, los mismos que serán resueltos por la Gerencia Municipal, en última instancia, que emitirá la Resolución correspondiente y entregará copia a la Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 15°.- Procedimiento de revocatoria del mandato de Delegado Vecinal.

El proceso de revocación de Delegados Vecinales se inicia cuando por lo menos sesenta (60) vecinos de una zona presentan la solicitud de revocatoria. La Gerencia de Participación Vecinal deberá verificar la autenticidad de los datos y de las firmas presentadas en la solicitud de revocatoria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Una vez realizada la verificación, se llevará a cabo una consulta vecinal en la zona en la que se ha solicitado la revocatoria. Para que dicha consulta tenga validez, deberán participar en ella por lo menos sesenta (60) vecinos de la zona.

La revocatoria del Delegado Vecinal o Delegados Vecinales procederá si el resultado se aprueba por mayoría calificada de dos tercios de los participantes en la consulta vecinal.

La función del Delegado Vecinal revocado será asumida por el siguiente Delegado Vecinal de la Junta. Si la totalidad de la Junta de Delegados Vecinales es removida de su cargo, la Gerencia de Participación Vecinal emitirá la respectiva Resolución Gerencial en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y procederá a convocar a la elección de una nueva Junta de Delegados Vecinales de la zona en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la emisión de la Resolución. La elección deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

De no elegirse una nueva Junta de Delegados Vecinales (por no presentarse ninguna lista en la zona o porque ninguna de las listas que se presenten alcancen los votos necesarios para ser elegidos) operará lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la presente Ordenanza.

Capítulo IV De la Elección de los Delegados Vecinales

Artículo 16°.- Requisitos para ser candidato a Delegado Vecinal.

Son requisitos para postular a candidato a Delegado Vecinal:

16.1 Demostrar residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual postula con un mínimo de dos (2) años. La residencia se demuestra con la identificación del Documento Nacional de Identidad (DNI) correspondiente a la jurisdicción del distrito de Miraflores, Declaración Jurada de residente por más de dos (2) años consecutivos en la zona para la que se postula y con un recibo de servicio público con una antigüedad no menor de tres (3) meses.

16.2 Ser ciudadano en ejercicio, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

16.3 En caso de ser extranjero, ser mayor de 18 años, ser residente por más de dos (2) años continuos y contar con el respectivo carné de extranjería.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

16.4 Presentar, en conjunto con los demás candidatos de su lista, un padrón de vecinos adherentes, según formato proporcionado por el Comité Electoral. Los adherentes deben ser residentes efectivos de la zona para la cual postulan, en número no menor a sesenta (60) personas mayores de edad.

16.5 Presentar dos fotografías a color.

16.6 Presentar una Hoja de Vida, sin documentar.

16.7 Presentar la Solicitud de Inscripción de Candidato a Delegado Vecinal, según formato que para tal efecto le proporcionará el Comité Electoral.

La verificación del cumplimiento de los requisitos estará a cargo de la Gerencia de Participación Vecinal, bajo responsabilidad.

Artículo 17º.-Impedimentos para ser Delegado Vecinal.

Son impedimentos para ser Delegado Vecinal:

17.1 Laborar, prestar servicios o mantener contrato de cualquier tipo, a título individual o en representación de persona jurídica, con la Municipalidad de Miraflores.

17.2 Tener vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y/o afinidad hasta el segundo grado con uno o más miembros de la misma lista de candidatos para la Junta de Delegado Vecinal, con el Alcalde o Regidores del distrito.

17.3 Asunción de cargo público elegido por mandato popular en cualquier instancia o jurisdicción del Estado.

17.4 Formar parte del Comité Electoral para la elección de Delegados Vecinales.

17.5 No tener residencia efectiva de casa habitación en la zona para la cual pretende ser Delegado Vecinal o que el documento de identidad presentado no pertenezca a la jurisdicción del distrito de Miraflores.

17.6 No tener tacha consentida, ante recurso formal presentado por cualquier vecino ante el Comité Electoral en primera instancia y ante la Gerencia de Participación Vecinal en segunda instancia.

17.7 Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100º de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.

17.8 Tener proceso coactivo pendiente de ejecución con la Municipalidad.

17.9 Estar condenado por delito doloso y encontrarse cumpliendo la pena correspondiente.

17.10 Haber sido destituido o vacado como miembro de la Junta Vecinal en ejercicio.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 18°.- Sistema de elección por lista completa.

La elección como Delegado Vecinal integrante de una Junta Vecinal, sólo procede por su participación a la candidatura en lista completa. Es decir, los vecinos, para elegir a los Delegados Vecinales, lo harán votando por una lista entre todas las que se presenten a la elección para una determinada zona.

Uno de los candidatos deberá tener una edad de entre 18 y 29 años, para así garantizar la participación de los jóvenes en las Juntas Vecinales.

Para su elección la lista deberá contar con un mínimo de cuarenta (40) votos de vecinos de la zona a la que postulan.

Artículo 19°.- Conformación del Comité Electoral.

El Comité Electoral es un órgano conformado por cinco (5) miembros, designados por el Alcalde, a través de una Resolución de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Participación Vecinal.

Los miembros del Comité son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal.

Para ser miembro del Comité Electoral rigen los mismos impedimentos y causales para ser Alcalde, Regidor o Delegado Vecinal, según las normas nacionales o las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento.

La Gerencia de Participación Vecinal actuará como Secretaría Técnica del Comité Electoral.

Artículo 20°.- Funciones del Comité Electoral.

20.1 Velar por el correcto y transparente desarrollo de las elecciones de Delegados Vecinales.

20.2 Respetar y hacer respetar los principios señalados en el Artículo 5° del presente Reglamento.

20.3 Determinar las acciones, instrumentos y procedimientos de convocatoria, inscripción de candidaturas, sufragio, escrutinio y proclamación, y otros que correspondan al proceso de elección de los Delegados Vecinales, integrantes de la Junta Vecinal, dando a conocer con anticipación el cronograma correspondiente de las acciones programadas. Este cronograma deberá ser aprobado con una anticipación mínima de un (1) mes al día previsto para las elecciones y por acuerdo mayoritario de los integrantes del Comité.

20.4 Absolver los pedidos de información y consulta que formulen los vecinos y los candidatos a Delegado Vecinal.

20.5 Atender en primera instancia los recursos de tacha que se interpongan a la presentación de las candidaturas a Delegado Vecinal.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

20.6 Atender en primera instancia los recursos de queja o impugnación a las acciones o acuerdos del Comité Electoral para el desarrollo del proceso de elecciones de Delegados Vecinales.

20.7 Efectuar las proclamaciones de los Delegados Vecinales electos y otorgar las correspondientes credenciales.

20.8 Presentar al Concejo Municipal, un informe detallado sobre el desarrollo del proceso de elecciones de Delegados Vecinales, así como los resultados producidos.

Artículo 21°.- Quórum y acuerdos del Comité Electoral.

Para el normal funcionamiento y validez de los acuerdos del Comité Electoral, a las reuniones que se convoquen deben asistir por lo menos tres (3) de sus miembros.

Toda disposición o acuerdo del Comité Electoral debe constar por acuerdos de mayoría simple en el Acta de la correspondiente sesión del Comité Electoral.

El Comité Electoral se reúne a la convocatoria de su Presidente tantas veces como estimen convenientes para el mejor desarrollo del proceso electoral.

Artículo 22°.- Procedimientos para las tachas de Candidatos o impugnaciones a los Acuerdos del Comité Electoral.

Los Recursos de Tacha, Impugnación o Queja que se presenten al Comité Electoral, se harán formalmente por escrito y serán presentados al Secretario del Comité electoral, sólo hasta tres (3) días calendario posteriores al día del cierre de la inscripción. El recurso es atendido y resuelto por el Comité Electoral en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, emitiendo su Presidente la Resolución correspondiente, en base al acuerdo al que aribe el pleno del Comité Electoral. Las impugnaciones y/o quejas a lo resuelto por el Comité Electoral, se harán en el término de dos (2) días calendario y serán resueltas por la Gerencia Municipal en un plazo no mayor de tres (3) días calendario.

Los recursos de tacha sólo podrán presentarse en forma individual por cada uno de los candidatos; el consentimiento del recurso de tacha presentado a uno de los candidatos no invalida la inscripción de la lista, debiendo ser reemplazado el candidato tachado por el candidato que le sigue a continuación en orden de prelación en la lista presentada. La lista deberá ser completada con otro miembro en un máximo de dos (2) días calendario.

Capítulo V

De las Normas de Funcionamiento de las Juntas de Delegados Vecinales.

Artículo 23°.- Normas de funcionamiento de las Juntas de Delegados Vecinales.

Para el desarrollo de las Juntas de Delegados Vecinales se observarán las siguientes normas:

23.1 Convocatoria.- La convocatoria a las Reuniones de la Junta de Delegados Vecinal será realizada por el Presidente Zonal de la respectiva Junta, con una anticipación no menor a tres (3) días calendario, cuando la reunión sea sólo entre los Delegados Vecinales, y siete (7) días calendario cuando la reunión sea entre los delegados y los vecinos.

23.2 Reuniones.- La Junta de Delegados Vecinales se reunirá:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

23.2.1 Los vecinos de la Zona, con derecho a voz y voto, en conjunto con sus respectivos Delegados Vecinales, se reunirán ordinaria y obligatoriamente una (1) vez en el trimestre. Extraordinariamente, podrán reunirse cuando lo estime conveniente el Presidente Zonal; lo soliciten tres (3) de los Delegados de la Junta; la Gerencia de Participación Vecinal; o treinta (30) vecinos de la Zona.

Para estas reuniones, la Gerencia de Participación Vecinal apoyará logísticamente en la convocatoria y en el desarrollo de la misma, cuando le sea solicitado por la Junta Vecinal con una anticipación de diez (10) días laborables.

Los funcionarios municipales o sus representantes deberán participar en las reuniones de las Juntas Vecinales para las que sean convocados, para informar o tratar algún tema vinculado a sus funciones. La convocatoria deberá ser hecha con una anticipación no menor de siete (7) días laborables.

23.3 Conducción.- La Junta de Delegados Vecinales es conducida por el Presidente Zonal de la respectiva Junta. En caso de ausencia justificada del Presidente Zonal, lo reemplazará el Secretario de la Junta.

23.4 Quórum.- El quórum para la instalación y funcionamiento de las reuniones de la Junta de Delegados Vecinales estará conformado por tres (3) de los Delegados Vecinales de su respectiva Junta Zonal.

23.5 Acuerdos.- Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales se adoptarán por mayoría simple de los Delegados Vecinales presentes al momento de la votación, siempre y cuando exista el quórum establecido en el numeral anterior del presente Artículo. En caso de empate, el Presidente Zonal tiene voto dirimente.

23.6 Registros.- Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales son formalizados en el Libro de Actas, debidamente certificado por la Secretaría General y proporcionado por la Gerencia de Participación, siendo responsable del mismo el Delegado Vecinal en quien recaiga la función de Secretario. Copias de los registros y de las comunicaciones cursadas deben ser remitidas, con una diferencia no mayor de quince (15) días calendario a la Gerencia de Participación Vecinal. El Libro de Actas, deberá ser presentado a la Gerencia de Participación Vecinal cada vez que ésta lo solicite y al término del mandato de las Juntas de Delegados Vecinales.

Artículo 24º.- Normas de funcionamiento de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital.

Para el desarrollo de las Asambleas de Delegados Vecinales Distrital se observarán las siguientes normas:

24.1 Convocatoria.- La Convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital será realizada por la Gerencia de Participación Vecinal, por encargo del Alcalde, con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario.

24.2 Reuniones.- La Asamblea de Delegados Vecinal Distrital se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año de acuerdo al Artículo 108º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

El Alcalde, el Concejo Municipal, el Primer Regidor o el veinticinco por ciento (25%) de los Delegados Vecinales podrán convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea de Delegados Vecinal Distrital.

24.3 Conducción.- La Asamblea de Delegados Vecinales Distrital es presidida y conducida por el Alcalde, en caso de ausencia del mismo, la conducción estará a cargo del Primer Regidor. Para el funcionamiento de la Asamblea regirán las normas que sean aplicables para las sesiones del Concejo Municipal.

24.4 El quórum para la instalación de la Asamblea de Delegados Vecinales Distrital será de ocho (8) Presidentes Zonales. En caso de ausencia del Presidente de alguna Junta Vecinal, podrá asistir cualquier Delegado de la Junta Vecinal debidamente acreditado con anticipación por su respectivamente Junta.

24.5 Registros.- Los registros de asistencia, pedidos, debates y acuerdos de la Asamblea de Delgados Vecinales Distrital son formalizados en Actas, siendo responsable de los mismos la Gerencia de Participación Vecinal.

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera.- Acción Supletoria de Normas.

Para todos los aspectos no previstos en el presente Reglamento y según corresponda, rigen de manera supletoria las siguientes normas:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley N° 27927
- Ley Marco del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF
- Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Miraflores – TUPA, Ordenanza N° 229, del 02 de mayo de 2006.

Segunda.- Designación de Delegados por el Alcalde.

En el caso que existan zonas que no cuenten con Juntas de Delegados Vecinales elegidas o que todos sus miembros hayan sido vacados o hayan renunciado, el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, podrá designar a un vecino para representar a la zona como Presidente Zonal.

Estos representantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 16° de la presente Ordenanza, en lo que les sea aplicable, y no incurrir en los impedimentos señalados en el Artículo 17° de la misma Ordenanza.

Tercera.- Derogatoria de norma.

Dejar sin efecto las Ordenanzas Nos. 186, 187 y 264 de la Municipalidad de Miraflores; así como cualquier otra norma municipal que se oponga al presente Reglamento.

Cuarta.- Elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales

Las elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales se realizarán durante el primer trimestre del año, siendo reglamentadas mediante Resolución de Alcaldía. Las Juntas de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Delegados elegidas en el año 2006, continuarán en funciones hasta que se instalen las nuevas Juntas.

Quinta.- Cumplimiento de la norma

Encárguese del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal.

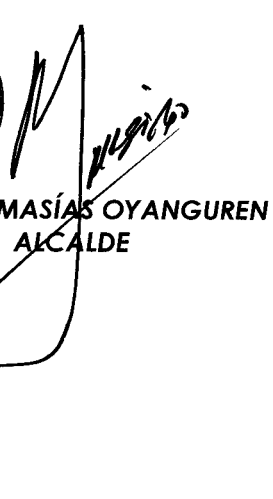
Sexta.- Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.




Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General




MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE